



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00044 – 2019.

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, al Despacho para proveer. -

Barranquilla, 16 de septiembre del 2020.-

El Secretario,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

Barranquilla, Dieciséis (16) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020)

Estando el presente proceso en curso y ad portas de proferir el fallo correspondiente, advierte el Despacho que los plazos previstos para proferir sentencia aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, sin embargo debido a que existen circunstancias endógenas a la voluntad del Despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia tales como la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 30 de Octubre-10 de Diciembre de 2020 por el incendio ocurrido en piso 8° del centro cívico de Barranquilla y la suspensión de términos judiciales producto del Covid-19 e implementación de la virtualidad de la Justicia, dable es disponer por una sola vez de la prórroga estatuida en artículo 121 del inciso 5° del C.G.P. que dispone:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno”; por lo que ante la situación comentada, se impone disponer la prórroga prevista en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
Juez

YPL